



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Caldas -Antioquia, 11 de agosto de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA.
<b>Trámite procesal</b>	<b>INADMITE</b>
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY, NIT N° 890.907.489-0
<b>Demandado</b>	RIGOBERTO YEPEZ VELEZ, C.C N° 71.939.780
<b>Radicado</b>	NO. 05 129-40-89-002-2021-00145-00
<b>Providencia</b>	AUTO INTERLOCUTORIO N°293

El apoderado de la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art 90 numeral tercero del CG.P., es decir:

- El apoderado de la parte demandante deberá indicar por qué razón manifiesta que el actúa conforme al endoso conferido cuando del pagare se extrae que a quien fue endosado es una persona diferente.

En mérito de lo expuesto el *JUZGADO PROMISCO DE CALDAS-ANTIOQUIA*.

### RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva de la referencia, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, So pena de rechazo. (Art. 90 del CGP.)

### NOTIFIQUESE:

**JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO**  
**Juez**

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas –Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 65 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 12 de AGOSTO de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO  
Secretaria